



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura

Autoridad Nacional  
del Agua

Administración Local  
de Agua Maldonado

"Año del Centenario de Machu Picchu Para el Mundo"

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 019-2011-ANA-ALAM.

Maldonado, 11 FEB. 2011

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1212-2010-ANA-ALAM de fecha 25 de noviembre del 2010, formulado por el señor **ARTURO TISNADO YENGLE**, Titular de la concesión minera denominado "GOYO VIII" con código N° 07-00141-98, solicitando Autorización para Ejecutar Estudios de Aprovechamiento Hidrico con fines Mineros de aguas superficiales (Lago), localizado en el sector Pastora Grande, Intercuenca Medio Alto Madre de Dios, Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hidricos, establece que "el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, según el Artículo 62° de la Ley N° 29338 "La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios. 2. Ejecución de obras. 3. Lavado de suelos";

Que, en concordancia con el numeral 61.1 del artículo 61° del Capítulo IV Título III USO DE LOS RECURSOS HIDRICOS del D.S. N° 001-2010-AG, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, ley de Recursos Hidricos establece que "El uso productivo del agua consiste en la utilización con carácter exclusivo de los recursos hidricos, como insumo para el desarrollo de una actividad económica. Para ejercer este uso se requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; y el inciso b) del numeral 62.1 del artículo 62° del mismo Reglamento, tipifica que el orden de preferencia para el otorgamiento del uso productivo en este caso es el uso minero;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, ley de Recursos Hidricos, indica literalmente que; Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2011-ANA-ALAM/RUM de fecha 01 de febrero del 2011, el personal técnico de la Administración Local de Agua Maldonado, situado en el Distrito de Inambari, opina favorablemente autorizar la ejecución de estudios para el aprovechamiento de los recursos hidrico con fines mineros a favor del señor **Arturo Tisnado Yengle**, titular de la Concesión minera denominado "GOYO VIII" localizado en el sector Pastora Grande, fuente Lago aguas superficiales, Intercuenca Medio Alto Madre de Dios, en las coordenadas UTM Psad 56 detalladas en la memoria descriptiva, del Distrito de Laberinto, Provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios; deviniendo en precedente el otorgamiento de lo peticionado por el recurrente;

Que de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del D.S N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hidricos, se tipifica que "En tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hidricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y las de segunda instancia por la jefatura de la Autoridad Nacional de Agua";



En uso de la atribuciones conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el D.S. N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y en uso de las facultades otorgadas por el D.S. N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y demás disposiciones vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar la ejecución de estudios para el aprovechamiento de los recursos hídrico con fines mineros a favor del señor. **ARTURO TISNADO YENGLÉ**, titular de la concesión minera "GOYO VIII", el cual plantea aprovechar las aguas superficiales de un Lago, localizado en el Sector Pastora Grande, Coordenadas UTM Psad 56 PC01 441150E-8604087N, PC02 441171E-8604307N, PC03 441140E-8604469N, PC04 441140E-8604725N, PC05 441171E-8605164N, PC06 441150E-8605540N, PC07 441150E-8605854N, perteneciente a la Intercuenca Medio Alto Madre de Dios, Distrito de Laberinto, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado y de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO :** Los estudios a que se refiere el artículo precedente deberá ejecutarse en el plazo previsto, disponiendo esta Administración, que los estudios se ejecutarán ciñéndose estrictamente a las características, especificaciones y condiciones especificados en la Normatividad Vigente en aguas.

**ARTICULO TERCERO:** Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del agua, siendo necesario que el peticionario cuente con la aprobación de los estudios, cuya ejecución se autoriza mediante la presente resolución y obtenga el derecho de uso de agua correspondiente de conformidad con la Ley N° 29338 Ley de Recurso Hídricos.

**ARTICULO CUARTO:** La Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura, inscribirá la presente autorización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) correspondiente como una de ejecución de estudios de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; y el Responsable de la Oficina Técnica de Inambari deberá informar sobre la ejecución de tales estudios.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese la presente Resolución conforme a Ley, a los interesados y hágase de conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua, DREMEH-MDD.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MALDONADO

Ing. **JORGE CARDOZO SOAREZ**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

C.c.  
- Interesado  
- Archivo